

DECRETO 2049

Mendoza, 24 de junio de 1988.

(Publicado el 23/10/1989)

Visto la necesidad de reglamentar la ley N° 5292.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°- Considerase sede habitual el domicilio de la Sede de Inspección Regional de la que depende el inspector afectado.

Artículo 2°- La asignación a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 5292, deberá ser liquidada mensualmente junto con los haberes regulares del inspector, para lo cual la respectiva Inspección Regional deberá elevar por intermedio de Inspección General la información referida a la cantidad de días de gira efectuadas por cada inspector a su cargo, la que será remitida al Departamento de Liquidaciones.

Artículo 3°- El último día hábil de cada mes, los inspectores deberán presentar por la vía jerárquica correspondiente un resumen de la gira efectuadas, con los siguientes datos:

- a) día de gira;
- b) Número de las escuelas visitadas;
- c) Punto de origen y destino del viaje; dicho origen deberá ser: la Sede Regional una escuela o el lugar donde se pernoctó, según el plan de gira.
- d) Distancia recorrida;
- e) Comidas;
- f) Hospedaje;
- g) Libros de combustible utilizado;
- h) Costo de pasaje en transporte público.

Esta documentación será enviada dentro de las 48 horas posteriores al Departamento Control, acompañada de los comprobantes respectivos.

Artículo 4°- el reintegro de gastos a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley N° 5292, se liquidará por Dirección General de Escuelas y Dirección de Enseñanza Media, dentro de los quince días de presentada la rendición de cuentas establecida por el artículo anterior.

Artículo 5°- el reintegro de gastos por comida y hospedaje se liquidará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Corresponderá reintegrar gastos por una comida siempre que la gira de inspección insuma nueve horas como mínimo, y por dos comidas cuando se llegue a las veinticuatro horas.
- b) Corresponderá reintegro por hospedaje cuando la gira de inspección, obligue a actuante a pernoctar en el sitio de su actuación.

Artículo 6°- El reembolso de gastos de movilidad se liquidará cuando el mismo se aprobado por el superior jerárquico y de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cuando el inspector utilice medios de transporte público, presentará los comprobantes respectivos. Podrá utilizar servicios de ómnibus o tren, indistintamente y sólo en defecto de los anteriores empleará servicio de taxi o "remise".
- b) Cuando el funcionario utilice su vehículo particular, se autorizará el reembolso según lo establecido por el artículo 4° in fine de la Ley N° 5292, siempre que no exceda un consumo de un (1) litro de nafta por cada siete o diez kilómetros de recorrido, de conformidad con las siguientes categorías:

Categoría I: hasta 800 kgs.

Categoría II: desde 801 kgs. hasta 1150 kgs.

Categoría III: desde 1151 kgs y más.

Artículo 7°- En todos los casos se reconocerán como válidas las distancias oficiales establecidas por las Direcciones Nacional o Provincial de Vialidad, según el caso.

Artículo 8°- El ejercicio de la función inspectiva será evaluada de conformidad las siguientes normas:

- a) Visitas a las escuelas: permanencia del inspector en la escuela visitada por período no menor a dos horas.

Se entenderá que una gira no podrá incluir menos de dos visitas por días, sal en los casos en que por razones de servicio o de distancia de la escuela visi a la sede habitual, se haga necesario que el inspector permanezca en el estab miento durante la mañana, la tarde o bien todo el día.

- b) Reuniones de personal: sólo se considerarán reembolsables los gastos originad por reuniones realizadas en los establecimientos escolares o lugares públicos autorizados.
- c) Atención de sede: sólo originará reembolso cuando para llevarla a cabo sea ne sario desplazarse desde la sede ~~regional~~. *30 km Asignado*.
- d) Reuniones de comisión: son reuniones convocadas por la superioridad o autoriz previamente. Originan reembolsos de gastos cuando impliquen desplazamiento de sede habitual.
- e) Representaciones en actos públicos encomendados por la superioridad: son misi encomendadas en forma fehaciente por autoridad competente.
- f) Tramitaciones oficiales de interés general: sólo serán reembolsables cuando h sido encomendadas o autorizadas por la superioridad.
- g) Reuniones convocadas por la Superioridad: serán reembolsables cuando exista o emanada de un superior jerárquico y fehacientemente notificada al interesado. considerarán comprendidas dentro del concepto gira, los actos descritos en l incisos a, b, d y g. Dirección General de Escuelas y Dirección de enseñanza M podrán incluir dentro de ese concepto otras actividades cuando razones fundadas o circunstancias excepcionales lo justifiquen.

Artículo 9°- Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir 15 de abril de 1988, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1100/88, mulgatorio de la Ley N° 5292.

Artículo 10- El presente decreto será refrendado por los señores ministros de cu y educación y de Hacienda.

Artículo 11- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JOSE OCTAVIO BORDON - MARIA INES ABRILE DE VOLLMER - JUAN A. VEGA.